

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 450
RADICADO:	0500131100042018-00749-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAN VÁSQUEZ HENAO Q.E.P.D.- EDY ELIZABETH SALAS JARAMILLO CC 32.243.019
DEMANDADO:	LUIS CARLOS VELÁSQUEZ ESPINOSA C.C. 71.878.270.
DECISIÓN:	NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS, NO DA TRÁMITE A INCIDENTE, PONE EN CONOCIMIENTO TÍTULOS, REQUIERE NOTIFICAR DEBIDAMENTE.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, estudiante de derecho de la Universidad de Antioquia, MATEO GIL BARRERA, los mismos se resolverán así:

Del escrito mediante el cual solicita se inicie incidente de solidaridad contra el pagador de la empresa TRANSPORTES JERICÓ –PUEBLO RICO TARSO S.A.S., el despacho le indica que dicho pagador ha realizado descuentos y consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho y por cuenta del presente proceso 5 descuentos para un total de \$1.041.983,00, por lo que no es procedente iniciar dicho incidente.

Del escrito mediante el cual se informa el trámite de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, es preciso advertir que no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., pues en los documentos adjuntos se omitió el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de tal suerte que se hace necesario repetir el envío de la citación para notificación personal; una vez remitido en debida forma y remitida la constancia al despacho, puede la parte demandante proceder a realizar la notificación por AVISO, con el lleno de requisitos del artículo 292 del C.G.P.

Es importante advertir que se deberá allegar al expediente la CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL y no sólo la constancia de envío.

Se dispondrá enviar el link del proceso al apoderado de la parte demandante.

Se pondrá en conocimiento de la parte demandante la relación de títulos que se encuentran en la cuenta del juzgado con motivo del presente proceso.

En relación a la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales a la demandante, se le hace saber nuevamente al apoderado que no es posible su entrega hasta tanto no se siga adelante con la ejecución o se lleve a cabo diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., lo anterior una vez notificado el demandado (carga que no ha cumplido la parte demandante); y se insta para que en lo sucesivo se abstenga de remitir solicitudes al despacho sobre asuntos que han sido resueltos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al incidente de solidaridad contra el pagador de la empresa TRANSPORTES JERICÓ –PUEBLO RICO TARSO S.A.S., toda vez que el mismo ha estado descontando y consignando en la cuenta del juzgado depósitos judiciales el porcentaje embargado sobre el salario del demandado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en debida forma la citación para notificación personal del demandado, conforme al artículo 291 del C.G.P. y se AUTORIZA como dirección para notificaciones el lugar donde labora el demandado.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

TERCERO: ENVIAR el link del proceso al apoderado de la demandante MATEO GIL BARRERA, al correo: mateo.gilb@udea.edu.co

CUARTO: NO SE ACCEDE a lo solicitado en relación con la entrega de títulos de depósitos judiciales a la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte demandante la relación de títulos que se encuentran en la cuenta del juzgado con motivo del presente proceso, la cual se adjunta a continuación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	71878270	Nombre	LUIS CARLOS VELASQUEZ ESPINOSA	
						Número de Títulos 5
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003823794	43532685	MONICA LUCIA SALAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 249.844,00
413230003823795	43532685	MONICA LUCIA SALAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 249.844,00
413230003823796	43532685	MONICA LUCIA SALAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 267.373,00
413230003823797	43532685	MONICA LUCIA SALAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
413230003823798	43532685	MONICA LUCIA SALAS JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 124.922,00
Total Valor						\$ 1.041.983,00